



POLÍTICA  
CONFLICTO DE INTERÉS

SEGUROS DE VIDA SURA

	<b>Línea</b>	<b>N°</b>	<b>Política</b>
	<b>SV</b>	<b>201</b>	<b>CONFLICTO DE INTERÉS</b>

## INDICE

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVO.....	4
ALCANCE .....	4
POLÍTICA.....	5
I.    INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .....	5
II.   DEFINICIONES.....	6
PERSONA SUJETA .....	6
PERSONA RELACIONADA .....	7
III.  ACTIVIDADES PROHIBIDAS .....	7
IV.   OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA ASEGURADORA. ....	8
INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES .....	8
INFORMACIÓN DE SOCIEDADES .....	10
V.    OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.....	10
VI.   UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ASEGURADORA. ....	11
PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO .....	12
HOJA DE MODIFICACIÓN .....	12

## INTRODUCCION

Seguros de Vida SURA S.A. (en adelante “Aseguradora”), filial del Grupo SURA en Chile, se dedica a ofrecer seguros que permiten contar con protección frente a los riesgos de fallecimiento, invalidez y salud. Sus productos de inversión incluyen seguros individuales y seguros colectivos.

La Ley N° 18.045 de Mercado de Valores en su Título XXI, la Norma de Carácter General N° 72 y las Circulares N° 1.003, N° 2.210, N° 1.237 y N° 1.268 de la Superintendencia de Valores y Seguros establecen un conjunto de obligaciones aplicables a la Aseguradora, a sus Directores, Ejecutivos y Colaboradores que en relación de su cargo, posición, actividad o relación con la Aseguradora tienen acceso a información privilegiada.

Tales obligaciones buscan dar cumplimiento a las disposiciones sobre Conflictos de Interés, respecto de la información, archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley antes mencionada.

La Norma de Carácter General N° 72 de la Superintendencia de Valores y Seguros, aplicable en general a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, exige contar mensualmente con información de todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, artículos 164 al 172.

La Circular N° 1.003 de la Superintendencia de Valores y Seguros, modificada por Circular N° 2.210, establece la obligación de remitir a dicha entidad fiscalizadora la nómina de ejecutivos de la Aseguradora junto con su cónyuge.

La Circular N° 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros, establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores, respecto de funcionarios de la Aseguradora.

La Circular N° 1.268 de la Superintendencia de Valores y Seguros, extiende las disposiciones de la Circular N° 1.237 a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

## OBJETIVO

La presente Política tiene como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Mercado de Valores y normas emanadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto del actuar de la Aseguradora, sus Directores, Ejecutivos y Colaboradores que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Aseguradora tienen acceso a información privilegiada de ésta, incluyendo las obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos para realizar una adquisición o enajenación de valores de oferta pública por cuenta propia.

## ALCANCE

La presente Política de Conflicto de Interés tiene un alcance exclusivo para la Aseguradora y las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posean acceso a información privilegiada de ésta.

Se presume que tienen acceso a información privilegiada las siguientes áreas o cargos:

- Directorio Seguros de Vida SURA
- Comité Gerencial.
- Área de Auditoría.
- Área de Operaciones Financieras.
- Área de Riesgos.
- Fiscal.
- Oficial de Cumplimiento.
- Jefatura de Contabilidad (VP Finanzas y Contabilidad).
- Cualquier otro que en razón de su cargo se defina incorporar.

Adicionalmente, la Política de Conflicto de Interés de la Aseguradora debe entenderse complementaria con el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Seguros de Vida SURA, disponible en página web [www.sura.cl](http://www.sura.cl).

## POLÍTICA

### I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo a lo que dispone la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, es Información Privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (Artículo 164 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Se considera “pública” la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la SVS, o se ha publicado en la página web de SURA.

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Aseguradora posea acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza. Para los efectos de lo señalado en este párrafo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor. (Artículo 165 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

Las Personas Sujetas tienen la obligación de informar al Área de Cumplimiento a través de la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl) cualquier hecho que por su naturaleza o magnitud, pueda potencialmente afectar a la Aseguradora y sus clientes.

## II. DEFINICIONES

### PERSONA SUJETA

Se entenderá por Persona Sujeta como aquella que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Aseguradora posea acceso a información privilegiada de ésta. Tales son los casos de:

- **Directores:** Personas elegidas en calidad de tales, por la junta ordinaria o extraordinaria de Accionistas de la Aseguradora, o designada por el Directorio, cuando corresponda.
  - a) Directores que forman parte de la Aseguradora, se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley, en las circulares emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, Código de Ética y Conducta de SURA Asset Management Chile y el Código de Conducta del Directorio de SURA Asset Management Chile.
  - b) Directores Autónomos o Independientes se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley, en las circulares emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, y además al Código de Ética y Conducta de SURA Asset Management Chile y Código de Conducta del Directorio de SURA Asset Management Chile.
- **Ejecutivos:**
  - c) Gerencia General.
  - d) Gerencias de primer nivel en la estructura de la organización o cargos equivalentes y a quienes los reemplacen o subroguen directamente en tal función.
  - e) Otros ejecutivos que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos.
- **Otros dependientes de la Aseguradora:** Todos los colaboradores de la Aseguradora que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos. (Artículo 166 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

En caso de que una Persona Sujeta otorgue la facultad de administrar su cartera a un tercero, éste deberá cumplir con las normas reguladoras y las obligaciones dispuestas en la presente Política.

## PERSONA RELACIONADA

Los artículos 100 y 166 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores señala que se entiende como Persona Relacionada aquellas vinculada a la Persona Sujeta, como:

- Cónyuge,
- Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, (Abuelos, Padres, Hermanos, Hijos y Nietos)
- Toda persona que habite el mismo domicilio de la Persona Sujeta,
- También se entenderá por Persona Relacionada las sociedades en que las Personas Sujetas de la Aseguradora y/o sus Personas Relacionadas, o en conjunto, controlen directamente o a través de personas jurídicas, un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o que puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

### Otras Personas Relacionadas de la Aseguradora (Artículo 100)

- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Aseguradora.
- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.

### III. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Se entiende como actividades prohibidas las siguientes:

- a) En general, el uso indebido de información privilegiada;
- b) Usar las operaciones de la Aseguradora para obtener beneficios particulares indebidos;
- c) Cobros externos no autorizados por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca;
- d) Utilización anticipada para beneficio propio de información relativa a las inversiones de la Aseguradora (Toda información relativa a decisiones de inversión de la Aseguradora es considerada privilegiada);

- e) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de la Aseguradora, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
- f) Y en general aquellas que con actualizaciones normativas o que por determinaciones internas de la Aseguradora se prohíba transar.

#### **IV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS PERTENECIENTES A LA ASEGURADORA.**

4.1 Las personas que en razón de su cargo o posición, posean, hayan tenido o tengan acceso a información privilegiada, obtenida directamente de la Aseguradora, o de terceros con acceso a ésta, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas del Título XXI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores aunque hayan cesado en la relación o posición respectiva. (Artículo 167 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores)

#### **INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES**

4.2 Las Personas Sujetas deben informar a la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl), toda transacción que ellos, sus Personas Relacionadas o las Sociedades en que tengan participación, según lo indicado, hayan realizado sobre valores de oferta pública. Comprenden en este universo a informar todas aquellas transacciones directas o indirectas, entendiéndose por estas últimas las que se efectúan a través de una sociedad en que controlen directamente o a través de personas jurídicas, un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o que puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas. (Artículos 100, 166 y 171 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).

Se excluye de la obligación de informar, los Depósitos a Plazo de Bancos e Instituciones Financieras adquiridos directamente en dichas entidades. (Artículo 171 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores).

NOTA: Para el caso de inversiones en monedas extranjeras, la obligación de informar recae sobre los movimientos que superen los 10.000 USD, o moneda extranjera equivalente.

4.2.1 La comunicación de los movimientos debe ser durante las 24 horas posteriores a realizada dicha transacción, la que al menos debe contener la siguiente información:

- Fecha de la transacción.
- Tipo de Movimiento
- Tipo de Instrumento.
- Nemo-técnico.
- Serie.
- Emisor.
- Monto Nominal transado.
- Precio.
- Monto transado.

Se entiende como medio formal de comunicación la casilla de correo electrónico [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl), la cual es administrada por el área de Cumplimiento.

4.2.2 Durante el transcurso del último día hábil de cada mes, el área de Cumplimiento notificará a través de un correo electrónico desde la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl) a cada Persona Sujeta de la Aseguradora con los siguientes formularios:

- Comunicación mensual de operaciones de compra y venta de valores.
- Declaración sobre “Personas Relacionadas” y sobre conflictos de interés en los mercados de Valores.

Cada Persona Sujeta debe indicar, antes de las 13:00 hrs. del día hábil siguiente de haber recibido el correo electrónico, su aprobación o rechazo de la información antes descrita, como señal de cierre de mes. En el caso que esta información no sea validada para ambos formularios dentro del plazo establecido, se entenderá que su contenido es correcto y continúa vigente.

4.2.3 Asimismo, en el evento en que una Persona Sujeta o sus Relacionados, contrate a un mandatario con facultades de administración de cartera de inversiones nacionales, este deberá cumplir con las normas que regulan las prohibiciones y la obligación de informar a esta Aseguradora, por lo tanto, el mandatario deberá cumplir la presente Política de Conflicto de Interés.

## INFORMACIÓN DE SOCIEDADES

4.3 Las Personas Sujetas deben informar al área de Cumplimiento, enviando un correo a la casilla [complianceofficerinversiones@sura.cl](mailto:complianceofficerinversiones@sura.cl), la identificación de las sociedades en las cuales tenga participación, indicando la razón social, Rut, y porcentaje de participación que tiene la Persona Sujeta o uno de sus relacionados o en conjunto, así como también cualquier variación que surja en su participación en estas sociedades.

## V. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

Compete a la Aseguradora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a las personas respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de conflicto de interés, a fin de evitar incumplimientos definidos en la Ley.

5.1. Es responsabilidad del área de Cumplimiento enviar una notificación o toma de conocimiento a cada Persona Sujeta de la Aseguradora, informándole sobre las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en materia de conflicto de interés a las cuales están afectos. La notificación deberá ser recibida y firmada en señal de conformidad, archivándose una copia de esto último.

5.2. Fiscalía de la Aseguradora informará al área de Cumplimiento, cualquier modificación que se produzca en la composición del Directorio de la Aseguradora.

5.3. En forma paralela Talento Humano mantendrá actualizado los contratos y anexos de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Aseguradora, dichos anexos de contrato deberán contener todas las prohibiciones y restricciones según lo indica la normativa vigente.

5.4. El área de Cumplimiento, mantendrá actualizado el registro de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada de la Aseguradora con la información que le entrega el área de Talento Humano.

5.5. La operatoria y control de la información recibida en la Aseguradora está sustentada por un sistema denominado Sistema de Control de Conflicto de Interés. La administración del módulo en dicho sistema es responsabilidad del área de Cumplimiento.

5.6.El área de Cumplimiento reportará mensualmente al Comité de Riesgo, con objeto de que estén informados de los movimientos (Altas, Bajas y/o Movimientos Internos) de Personas Sujetas, estado de las capacitaciones realizadas a éstas, transacciones informadas al área, transacciones reportadas a la Superintendencia de Valores y Seguros según las disposiciones normativas, y los incumplimientos detectados a la presente Política de Conflicto de Interés.

## **VI. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ASEGURADORA.**

El área de Cumplimiento con la información recibida ejecutará las siguientes actividades:

Con la información aprobada de los formularios descritos en Capítulo IV se procederá a:

- La confección y registro foliado de las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 72 de la Superintendencia de Valores y Seguros, nómina mensual de Personas Sujetas, Personas Relacionadas y Sociedades Relacionadas, junto con las transacciones realizadas por estos durante el período correspondiente a la nómina.
- La transmisión vía Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), en el caso que hubiese, de la Circular N° 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros el 2º día hábil del mes siguiente al período a reportar, correspondiente a las Personas Sujetas y/o Relacionadas que superen un cumulo de 500 U.F. en las transacciones realizadas durante el mes vencido. (Considerando para efectos del cumulo, tanto las adquisiciones como enajenaciones de valores)
- La confección y transmisión vía Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) de la nómina que va en cumplimiento de lo descrito en la Circular N° 1.003 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre el reportar la información de la Persona Sujeta y su respectivo cónyuge, cada vez que ocurra un ingreso o cambio en la composición de personas sujetas de la Aseguradora.

## PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

La periodicidad de revisión y actualización que se ha definido para la presente Política es de al menos una vez al año, no obstante las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo a los cambios normativos o exigencias internas que pudieran presentarse.

### HOJA DE MODIFICACIÓN

Nº	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por (Área / Nombre colaborador)	Revisado y aprobado (Nombre / Cargo)
1	Primera Edición.	23/11/2012	César Ignacio Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	
2	Actualización y formalización de la Política en Directorio.	Octubre 2014	Control de Procesos & Compliance Inversiones/Luis Reyes, Juan Sepúlveda, Cesar Soto	Directorio Seguros de Vida SURA S.A. (17/12/2014)
3	Actualización Política Conflicto de Interés Seguros de Vida SURA S.A.	17/11/2015	Control de Procesos & Compliance Inversiones/Luis Reyes, Juan Sepúlveda, Cesar Soto	Directorio Seguros de Vida SURA S.A. (15/01/2016)
4	Actualización Política Conflicto de Interés Seguros de Vida SURA: 1. Cambio de área responsable. 2. Especificaciones normativas.	18/04/2017	Cumplimiento / Supervisor Cumplimiento – Conflicto de Interés	Directorio Seguros de Vida SURA

